



**San José, 025 de julio de 2016.**

**RESOLUCIÓN N° 0569/2016 VISTO:** el Oficio N° 548/2016, Expediente N° 3005/2016 enviado por la Intendencia de San José, adjuntando proyecto de decreto, relativo a un Plan de Regularización de Tributos Departamentales, al 24 de junio de 2016; **CONSIDERANDO I:** que el mencionado Plan de Regularización, incluye a todos los tributos departamentales, con excepción de los tributos vehiculares, exonerándose de recargos por mora y considerando en el régimen de pago, contado o en cuotas, al tributo actualizado más la multa por mora; **CONSIDERANDO II:** que el proyecto de decreto contribuye a brindar un beneficio a la ciudadanía; **ATENTO:** a lo expresado precedentemente, la Junta Departamental de San José; **RESUELVE:** aprobar el informe de la Comisión Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros por unanimidad de presentes (25 votos en 25), sancionando en general por unanimidad de presentes (25 votos en 25) y en particular por mayoría de presentes, como quedará expresado al pie de cada artículo, el **Decreto N° 3134** que quedará redactado de la siguiente manera: *AMC*

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Los tributos territoriales urbanos, suburbanos y rurales e Impuesto Ley 12.700, así como todos los demás tributos, a excepción de los impuestos vehiculares, que recauda esta Intendencia, vencidos al 24 de junio de 2016, podrán ser regularizados mediante los siguientes regímenes especiales de pago:

a) **AL CONTADO** - Para quienes lo abonen dentro de los 60 días de promulgado el presente decreto, el tributo se actualizará por la variación del IPC desde su vencimiento hasta el 31 de agosto de 2016, más la correspondiente multa por mora, exonerándose de los recargos.

b) EN CUOTAS - Para acceder al pago en cuotas se deberá abonar al contado como mínimo el 10 % del monto resultante de actualizar el tributo por la variación del IPC de su vencimiento hasta el 31 de agosto de 2016, más la correspondiente multa por mora, exonerándose de los recargos. El saldo de lo adeudado hasta en 40 cuotas mensuales y consecutivas, que se determinarán dividiendo el total adeudado menos el pago contado, entre el número de cuotas seleccionado. La cuota así determinada, se actualizará por la variación del IPC producida entre el 31 de agosto de 2016 y el penúltimo mes anterior a la fecha de pago de cada cuota, venciendo la primera el último día hábil del mes próximo a la firma del convenio.

La suscripción del convenio y la entrega inicial al contado, deberán realizarse conjuntamente y se podrá realizar hasta 60 días de la promulgación del presente Decreto.

El convenio caducará sin más trámite en cualquiera de los siguientes casos: i) por el atraso en más de dos de sus cuotas, ii) por el atraso de las obligaciones corriente en más de un vencimiento.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 25)*

**Artículo 2.-** El régimen de cancelación de adeudos establecido en el presente Decreto, será aplicable cualquiera sea la instancia de cobro en que se encuentre la deuda.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 25)*

**Artículo 3.-** Las acciones judiciales para el cobro de las obligaciones a que se refiere el artículo 1, que se hubieran iniciado contra los sujetos pasivos que se acojan al régimen de facilidades de pago del presente Decreto, quedarán en suspenso mientras se mantenga la vigencia del convenio celebrado, permaneciendo mientras tanto vigentes las medidas cautelares en ellas decretadas, sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 25)*



**Artículo 4.-** Los sujetos pasivos que posean convenios vigentes, podrán optar por acogerse al régimen de facilidades del presente Decreto en las condiciones que se establezcan a continuación:

El monto total del convenio vigente se discriminará en tributos, intereses de financiación, multas y recargos.

Los importes pagos en concepto de intereses de financiación, multas y recargos por mora, no darán derecho a devolución ni se computarán a los efectos del cálculo del nuevo convenio.

El importe correspondiente a tributos de las cuotas pagas, se actualizará a la fecha y por el procedimiento indicado en el literal a) del Artículo 1.

Del monto de la deuda por tributos determinada según el referido literal a), se deducirá el importe obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

De no resultar excedente, el adeudo se considera cancelado, sin que por ello genere derecho a devolución.

En caso contrario, se continuará con el procedimiento de cálculo de las cuotas mensuales establecidas.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 25)*

**Artículo 5.-** Los agentes de retención no están comprendidos en los beneficios del presente Decreto.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 25)*

**Artículo 6.-** Los contribuyentes que a la fecha de promulgación de este Decreto se encuentren al día con los tributos territoriales urbanos y suburbanos, vencidos al 24 de junio de 2016, gozarán de una bonificación por un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del importe de una cuota del presente ejercicio. En caso de tener pago la totalidad del presente ejercicio, se descontará en el próximo ejercicio.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 25)*

**Artículo 7.-** En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por aplicación de las normas presupuestales vigente, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 26)*

**Artículo 8.-** El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 26)*

**Artículo 9.-** La aprobación del presente Decreto es ad referéndum de la resolución del Tribunal de Cuentas de la República.

*-Afirmativo unanimidad (17 votos en 26)*

**Artículo 10.-** Comuníquese y publíquese.-

**A sus efectos pase al Tribunal de Cuentas de La República.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

---

**Adriana Etchegoimberry**

**Presidente**

---

**Sofía E. Belsterli Angeloff**

**Secretaria**